

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria
Demandado	Héctor Darío Estrada Jaramillo
Radicado	05001 40 03 028 2021 00478 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA, en contra de HÉCTOR DARÍO ESTRADA JARAMILLO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. En cuanto a los intereses de plazo que se cobran frente a cada obligación indicará a qué tasa fueron liquidados.
2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder y, por otro lado, la impresión de un correo electrónico en el que se observa unos archivos adjuntos cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado.

Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a alguno de tales archivos adjuntos.

Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Finalmente, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en la forma indicada por el artículo 247 del C.G.P.

3. En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas. El pantallazo de CYBER LEGAL no satisface a cabalidad tales requisitos.

4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, acreditará el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado, toda vez que no se están solicitando medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3f777e2c71c7cc43a21631a87ff270762b1f83e8afea7ade09bb6b331c07a3**
Documento generado en 29/04/2021 07:54:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>